

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 2 para los de fuera franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion de ramos especiales.—Negociado 4.º Real orden circular.

La Reina, teniendo presente lo que previene el artículo 417 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado, y en vista de lo que ha expuesto el Ministerio de la Guerra, se ha servido mandar que en los pasaportes que se expidan para el extranjero á los mozos que se hallen en la edad de 18 años cumplidos á la de 23, tambien cumplidos, se exprese la circunstancia de quedar hecha la fianza que establece el citado artículo para asegurar la responsabilidad que pueda caberles en los reemplazos del ejército, á fin de que sean detenidos aquellos mozos cuyos pasaportes carezcan de este requisito.  
Madrid 6 de Setiembre de 1852.—Ordoñez.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

#### CIRCULAR NUMERO 230.

La Direccion general de establecimientos penales se ha servido declarar vacante la plaza de Alcalde de las cárceles de Yeste, cabeza de partido judicial de esta provincia, cuya dotacion consiste en 1100 rs. anuales. En su virtud se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes á dicha

plaza presenten sus solicitudes en este Gobierno dentro del termino de un mes, á contar desde la publicacion del presente; haciendo constar con documentos justificativos, ser mayores de 35 años, de estado casado y tener arraigo ó en su defecto la persona que responda por ellas. Albacete 10 de Setiembre de 1852.—José del Pino.

#### OTRA NUMERO 231.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha en San Ildefonso á 2 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:— Al proponer á S. M. el Real decreto de 18 de Agosto último nombrando una Comision que averiguase la posibilidad de desestancar el Tabaco y la Sal, tomen de lo que mas pueda convenir á los pueblo y al Tesoro, como lo está incesantemente verificando respecto de los demas impuestos, sino tambien presentar el verdadero estado de la cuestión, evitan lo así los malos efectos que pudieran causar en los rendimientos de ambas Rentas las noticias infundadas, pero que se habian propagado, de un desestanco inmediato. Mas como á pesar de lo esplicito del expresado Real decreto y de la exposicion que le precede habrá acaso Empleados que por temor del desestanco aliejen en el cumplimiento de sus deberes, encargo á V. S. muy particularmente que no solo les ilustre sobre este punto, sino que proceda con todo rigor contra aquellos que, por cualquier pretexto, no contribuyan con toda

eficacia al aumento progresivo de ambas Rentas, de cuya falta de celo será prueba el estado retrógrado ó estacionario de sus productos en los meses futuros. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y para que comunicándola á esa Administracion de provincia, la prevenga que dé toda publicidad á la preinserta Real orden, en términos que llegue á noticia de todos los Administradores subalternos, Estanqueros y demas dependientes del ramo de Rentas estancadas, á fin de que ninguno ignore la indeclinable obligacion en que están de redoblar su celo y vigilancia, no solo para que los valores de las Rentas no decaigan, sino para que se eleven á la altura á que deben llegar; en inteligencia de que la menor transgresion á los Reglamentos é Instrucciones vigentes, así como el obrar con indiferencia, tibieza ó abandono, será corregido irremisiblemente con la pérdida de sus destinos, sin que les sirva de disculpa los efectos que puedan pretextar de las voces sinistras é infundadas de un próximo desestanco del Tabaco y de la Sal; pues aunque el Gobierno de S. M. haya creído conveniente acordar que se estudie la cuestion, ni esto prejuzga nada, ni el asunto pierde un ápice de la gravedad é importancia que le corresponde, en términos que bien se puede asegurar desde ahora, que para aproximarse á encontrar la solucion de punto tan delicado y de tan inmensa trascendencia, es necesario reunir muchos datos, oír los ilustrados pareceres de cuantas corporaciones y personas particulares se crean competentes, y ocupar un tiempo infinito en dilucidar cuestiones tan inmensas como trascendentales pueden ser las consecuencias de cualquiera medida que no lleve el apoyo del exámen mas detenido y de la meditacion mas profunda. No hay, pues, ningun motivo fundado de alarma, ni pretexto siquiera para tolerar la menor debilidad, y mucho menos para dejar de perseguir el fraude con todo rigor donde quiera que se presente, vigilando sin cesar y promoviendo por cuantos medios sugiera el mas acendrado celo, el aumento de los valores de las Rentas; en el bien entendido que ningun argumento habra tan fuerte para combatir el desestanco como el presentar las Rentas de que se trata en tal prosperidad, que haga muy difícil, cuando no imposible, encontrar por otros medios una cantidad igual á la que en el dia se obtiene, tan sana, tan efectiva y tan poco gravosa á los pueblos. Dejo á la notoria ilustracion de V. la adopcion de las demas disposiciones que su celo le dicte para destruir sinistras sugerencias, fortalecer á todos los Empleados en el mas rigido cumplimiento de sus deberes, y perseguir sin contemplacion al que falte á ellos: pues esta Direccion general queda velando y examinando sin descanso la conducta y el proceder de todo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos, quedando en adoptar la medida necesaria que el cumplimiento de la voluntad de S. M. exija de la autoridad que me tiene confiada. Albacete 8 de Setiembre de 1852.—*José del Pino.*

Habiendo cesado en el dia de ayer en el mando del Gobierno de esta provincia el Sr. D. José del Pino que ha sido trasladado con igual destino á la de Almería por Real decreto de 4.º del mes actual, me he encargado de dicho mando hasta la presentacion del Sr. D. Agustin Gomez Inguanzo nombrado con la espresada fecha.

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes, Ayuntamientos y demas á quienes corresponde. Albacete 13 de Setiembre de 1852.—El Vicepresidente del Consejo provincial, *Francisco de la Mota.*

### OTRA NUMERO 233.

Los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero, capturándolo en su caso, de Vicente Esteve y Font, desertor del presidio de Valencia, cuya filiacion se espresa á continuacion, remitiéndolo con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia que lo reclama de oficio.

#### *Filiacion de Vicente Esteve y Font.*

Filiacion de Vicente Esteve y Font, cuyas señas personales se espresan al margen: hijo de Don Vicente y de Doña Vicenta, natural de Nules, partido de idem, provincia de Castellon de la Plana, vecindado en su pueblo, de estado soltero, oficio oficial retirado. Tavo entrada en este presidio en 2 de Marzo de 1852 sentenciado por la Capitania general á 7 años de Presidio, que principió en 27 de Febrero del mismo año Valencia 8 de Setiembre de 1852.—El Mayor, Martin Lónida.—Es copia.—Ferrandiz.

#### *Señas.*

Edad 37 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, cara regular, color moreno.

Albacete 14 de Setiembre de 1852.—El Gobernador interino, *Francisco de la Mota.*

Don Francisco de la Mota, Vicepresidente del Consejo de esta provincia, y como tal Gobernador interino de la misma por ausencia del Sr. Propietario.

Por el presente hago saber: Que á virtud de Real orden de 15 de Junio último comunicada á este Gobierno de provincia en 23 del mismo por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio, se saca á pública subasta una escribania numeraria de nueva creacion en la villa de Montealegre en venta vitalicia en la cantidad de cuatro mil cincuenta reales en que se

balla valorada por peritos, y cuyo remate tendrá efecto al quinto día después de los treinta, del en que resulte este anuncio inserto en la Gaceta de Gobierno, en este de provincia y en la capital del partido judicial á que corresponde dicha villa, á las doce de su mañana, todo bajo las bases y condiciones que se expresan en la Real orden de 7 de Mayo del año corriente que estará de manifiesto en la escribanía del que suscribe, y en el acto de ambos remates, con obligación además de reintegrar el mejor postor el papel de oficio que se consuma en el expediente y abonar los derechos de este y á que serán responsables la fianza que presten, sin perjuicio de reclamar uno y otro de la persona á quien se adjudique el citado oficio por el Gobierno de S. M. si fuese distinta de dicho mejor postor. Los licitadores que quieran tomar parte en las enunciadas subastas podrán acudir por sí ó por medio de apoderados en los días, sitios y hora que quedan expresadas en que se les admitirán las posturas que hagan con tal de que no bagen de la tasación. Y para que llegue á noticia del público se insertará el presente en la mencionada Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Albacete á 13 de Setiembre de 1852.  
Francisco de la Mota.—P. M. D. S. S., José Lopez Campos.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.—Debiendo procederse á una segunda, simultánea y última subasta en los estrados de la Intendencia militar del Distrito de Canarias y en los de esta general de mi cargo á la una del día 20 del corriente para contratar el servicio de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el referido distrito, desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Setiembre de 1853 con sujeción á lo dispuesto en el anuncio inserto en la Gaceta núm. 6592 del sábado 10 de Julio último y aclaración hecha en la de 24 del mismo núm. 6606, dispondrá V. S. la publicación de dicha subasta en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, expresando que el precio límite fijado es el de 23 mrs. la ración de pan, 18 rs. la fanega de cebada y 2 rs. 18 mrs. la arroba de paja, y que no se admitirá proposición alguna que exceda de dicho precio.—Sirvase V. S. recuermarme el recibo de este oficio y manifestarme haberle dado cumplimiento.—Lo traslado á V. para que disponga su inserción en el Boletín oficial avisando el número en que tenga efecto.»

Lo que se aviso al público para su inteligencia y fin indicado. Albacete 13 de Setiembre de 1852.  
El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

D. Francisco Garcia Leon. Secretario Honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido &c.

Hago saber: Que en virtud de expediente que pende en este mi Juzgado, á solicitud del Curador adlitem de la menor María de los Dolores Rubio Carrasco de este domicilio, y diligencias de necesidad y utilidad practicas, se vende la mitad de una casa perteneciente á dicha menor, sita toda en esta población y calle del Aguila lindando con la calle y herederos de Gabriel Moratalla, tasada por peritos inteligentes la citada media casa en un mil seis cientos cincuenta y cuatro rs.

Quien quisiere hacer postura ó interesarse en dicha subasta y venta acuda á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, pues si fuere arreglada ó derecho se admitirá; á cuyo fin se publica el presente por término de treinta días, señalando para su remate el día siete de Octubre próximo á las doce del día en esta sala audiencia. Dado en Hellin á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Francisco Garcia Leon.—Por mandado de su señoría, Antonio Navarro Garcia.

D. Ceferino Gonzalez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Riopar.

Hago saber: Que en virtud de Real orden de 14 de Agosto próximo pasado se sacan á pública subasta 350 pinos maderables en este término jurisdiccional y sitio llamado de la Cebea pertenecientes á estos propios, tasados por el perito agronomo del distrito en 2450 rs.

La subasta tendrá lugar al día siguiente de cumplir los treinta días del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en las salas consistoriales de esta población y hora de 11 á 12 de su mañana sirviendo de base en la referida subasta las condiciones estipuladas por el Sr. Comisario de Montes de esta provincia que se tendrán de manifiesto. Dado en Riopar á 4 de Setiembre de 1852.—Ceferino Gonzalez.—Por su mandado, Agustin Navarro, secretario.

D. Ramon Sanchez Artesero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de orden del Sr. Gobernador de la provincia se sacan á pública subasta las leñas rodantes y desligadas que existen en el cuarto titulado Cañada de los Mojones de esta jurisdicción, solicitada por el Director de las Fábricas de San Juan de Alcaráz y tasadas por el perito Agronomo del distrito, en la cantidad de mil novecientos cincuenta rs. bajo cuyo tipo ha de girar la subasta.

Las personas que quieran interesarse en ella podrán verificarlo al día siguiente de espirar los treinta días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Vianos á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Ramon Sanchez Arteseros.—De su orden, Juan Antonio Marin.

D. José Camara y Marti, primer Teniente Alcalde de esta villa, Regente la Jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del partido de la misma por ausencia de los Señores Juez y Alcalde.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Antonio Gimenez de Haro, para que en el término de nueve dias se presente en esta carcel ó antemí á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que le estoy siguiendo, sobre estafas y otros escesos, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Celador de Montes de esta Comarca, segun lo ordenado en auto Ase-sorado de diez y nueve de los corrientes; pues de lo contrario será continuada en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayora 24 de Agosto de 1852.—José Camara y Marti.—Por su mandado, Balbino Martínez.

D. José Camara y Marti, primer teniente Alcalde de esta villa, Regente la Jurisdiccion del Juzgado de primera instancia del Partido de la misma, por ausencia de los Sres. Juez y Alcalde.

Por el presente cito llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á D. Antonio Gimenez de Haro, para que en el término de nueve dias se presente en esta carcel ó antemí á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que le estoy siguiendo, sobre estafas y otros escesos durante el tiempo que desempeñó el cargo de Celador de Montes de esta Comarca segun lo ordenado en auto ase-sorado de diez y nueve de los corrientes; pues de lo contrario será continuada en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayora 28 de Agosto de 1852.—José Camara y Marti.—Por su mandado, Balbino Martínez.

**DEPOSITARIA DE LA JUNTA DE BENEFICENCIA**  
de la Provincia de Albacete.

Mes de Agosto de 1852.

**ESTADO** que demuestra las cantidades ingresadas en mi poder en todo el mes de Agosto último para atender á los gastos de Beneficencia en esta provincia y la dis-tribucion que de dichos fondos se há hecho en el indicado mes, segun previene el art. 51 del reglamento aprobado en 14 de Mayo último para la ejecucion de la ley de 20 de Junio de 1849.

**INGRESOS.** Rs. Vn.

Lo es la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y siete rs. dos mrs. que resultaron de existencia en fin de Julio último. 2357 2  
 Recibido en 3 de Agosto de la Depositaria de los fondos provin- 43000  
 ciales para atender á los gastos de la Beneficencia. 2000  
 Id. en id. id. para id. id. id. 19357 2

**PAGOS.**

Satisfecho en 3 de Agosto al Administrador de la Casa de espó- 45000  
 sitos para atender á los gastos de la misma. 2000  
 Id. en id. á id para id. id. 563 11  
 Id. en id. á los empleados de la Secretariat de la Junta per sus 448  
 haberes de Juho último. 47711 14  
 Id. en id. id. para gastos de escritorio de la espresada Secretaria.

**RESUMEN.**

Ingresos.	49357	2
Pagos.	17744	14
<hr/>		
Existencia para Setiembre.	1645	22

Albaceta 10 de Setiembre de 1852.—El Depositario, José Sierra.—Está conforme.—El Decano de la Seccion de contabilidad, Francisco Gomez Garcia.—V.º B.º.—El Presidente, Pino.  
 Imprenta de la Union.